

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
MANIZALES**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el proceso VERBAL de Incumplimiento de Contrato promovido por el señor MARIANO OSPINA TABARES contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., trámite en el que se dispuso la integración del litisconsorcio por activa con la señora ANA CRISTINA GALLEGO CUESTA, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia dictada en audiencia celebrada el 11 de marzo de 2020².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

En firme este proveído, se procederá como lo establece el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

¹ Apelación: Minuto: 42:50 audio 05 carpeta “audiencia de instrucción y juzgamiento”.

² Audios 02 a 05 carpeta “audiencia de instrucción y juzgamiento”.

³ Reparos: Minuto: 42:50 audio 05 carpeta “audiencia de instrucción y juzgamiento”.

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3be58e091c3d5f88b2cd72e6d63d73fa2dc0490a3768d7793cd4488c8230800

Documento generado en 02/07/2020 05:56:52 PM